



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 5110/2022-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se propone incorporar los artículos 19 y 20 a la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

después del análisis y debate correspondiente, la comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Sesión Ordinaria del 14 de noviembre del 2023, proponer la aprobación del dictamen recaído en el proyecto de Ley N° 5110/2022-PE, Ley del organismo supervisor de la inversión en energía – Osinergmin que emita en el ejercicio de sus funciones fiscalizadora y sancionadora; así como para resguardar el uso eficiente de los recursos y gestionar adecuadamente la recuperación de deudas por parte de la entidad. Votaron a favor los señores congresistas: Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipe Coronado, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez, Carlos Enrique Alva Rojas, Rosio Torres Salinas, Diana Carolina Gonzales Delgado, Jorge Flores Ancachi, Jorge Alberto Morante Figari, José Enrique Jerí Oré, Nilza Merly Chacón Trujillo y Francis Jhasmina Paredes Castro; con el voto en abstención del congresista. Héctor Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1.- Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5110/2022-PE fue presentado en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, mediante Oficio N° 134-2023-PR de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la Presidenta de la República y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, para su trámite con el carácter de urgente, previsto en el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Ha sido remitida a la Comisión de Energía y Minas el 22 de mayo de 2022, como segunda Comisión. Se encuentra en calidad de primera comisión dictaminadora la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

La Comisión de Energía y Minas considera relevante detallar las acciones y reuniones que se llevaron a cabo para la elaboración de este dictamen, habiéndose realizado las siguientes:

- El **19 de setiembre de 2023**, el presidente de la Comisión de Energía y Minas programó en la Agenda de la Cuarta Sesión Ordinaria, la sustentación y el debate de la propuesta de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5110/2022-PE. Durante el desarrollo de la sesión los miembros de la Comisión solicitaron que, previamente al procedimiento de votación del dictamen, se convoque a los representantes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), entre otros actores, para que emitan opinión sobre el texto sustitutorio propuesto.
- El **25 de octubre de 2023**, la presidencia de la Comisión de Energía y Minas convocó a la mesa técnica de trabajo, para efectos de recibir aportes y observaciones a la propuesta de texto sustitutorio del Proyecto de Ley 5110/2022-PE, mediante el cual se propone la incorporación de los artículos 19 y 20 a la Ley 26743, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas. En dicha reunión participaron los representantes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE) y de la Empresa Pública de Generación Eléctrica Macchupicchu (EGEMSA).

II. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería.
- Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
- Ley 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
- Ley 29639, Ley regula el otorgamiento de medidas cautelares referidas al uso, aprovechamiento, extracción o explotación de recursos naturales hidrobiológicos.
- Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1033 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual.
- Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

- Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Código Procesal Civil

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

a) Exposición del Problema.

La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa del Poder Ejecutivo, aborda los siguientes problemas:

Problema 1: Suspensión de la ejecutoriedad de las resoluciones administrativas y del procedimiento de ejecución coactiva solicitada sobre la base de la concurrencia de los supuestos contemplados en la Ley 26979

Para el autor del proyecto de ley, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) ve menoscabadas sus funciones (supervisora, fiscalizadora y sancionadora), así como limitadas sus facultades coercitivas, en particular, aquellas relativas a desincentivar conductas reprochables o no deseadas a través de sanciones dinerarias (multas derivadas del procedimiento sancionador y multas coercitivas); por cuanto, la ejecutoriedad de las resoluciones administrativas emitidas por Osinergmin e inclusive los procedimientos de ejecución coactiva, pueden ser pasibles de ser suspendidos en su cumplimiento.

En efecto, para el autor del proyecto de ley, la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, habilita a los administrados a solicitar al Poder Judicial la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, lo cual conlleva a dilatar el cumplimiento de una obligación exigible coactivamente, en caso obtenga un mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicta medida cautelar dentro o fuera de proceso.

Además, como puede verificarse en el cuadro siguiente, el autor de la propuesta se refiere a la problemática derivada de la suspensión de la ejecutoriedad de las resoluciones emitidas por Osinergmin, en los siguientes términos:

"(...) el uso abusivo de las acciones judiciales por parte de ciertos agentes fiscalizados por Osinergmin para dilatar la ejecución de los actos administrativos, resta la efectividad de las herramientas que la legislación le ha otorgado para ejercer sus funciones y así desincentivar o corregir conductas ilícitas, a fin de evitar riesgos para la vida y salud de la población, y para la infraestructura indispensable para la prestación de servicios básicos para la población".



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Procedimiento de ejecución suspendidos por el inicio de procesos judiciales

Año	N° TOTAL DE EXPEDIENTES INICIADOS	MONTO TOTAL DE EXPEDIENTES INICIADOS	N° TOTAL DE EXPEDIENTES SUSPENDIDOS POR DEMANDA DE NULIDAD	MONTO TOTAL DE EXPEDIENTES SUSPENDIDOS POR DEMANDA DE NULIDAD	% DE MONTO SUSPENDIDOS POR NULIDAD	N° TOTAL DE EXPEDIENTES SUSPENDIDOS POR REVISIÓN JUDICIAL (*)	MONTO TOTAL DE EXPEDIENTES SUSPENDIDOS POR REVISIÓN JUDICIAL (*)	% DE MONTO SUSPENDIDOS POR REVISIÓN
2017	1099	85,148,936.33	161	64,824,992.28	76%	189	10,654,463.75	13%
2018	1129	56,710,506.03	115	32,359,158.07	58%	130	8,005,257.84	14%
2019	937	54,763,397.46	146	40,134,745.81	73%	116	5,868,482.96	11%
2020	1030	107,277,561.50	57	84,886,935.50	79%	45	3,822,771.00	4%
2021	1688	73,244,727.00	155	65,407,958.00	89%	83	3,588,973.00	5%
2022	1877	57,659,691.00	86	17,812,005.00	31%	54	3,864,134.00	7%
Totales	7760	434,304,819.32	720	305,485,794.66		617	35,804,282.55	

(*) Cabe precisar que las demandas de revisión judicial se presentan hasta en más de una oportunidad respecto a un mismo procedimiento de cobranza.

Fuente: Gerencia de Administración y Finanzas - Osinergmin

Problema 2: Sobre la extinción administrativa de las sanciones pecuniarias

Por otra parte, el autor del proyecto de ley, indica en el documento expositivo que bajo la situación actual, no resulta posible a Osinergmin retirar de sus Estados Financieros la siguiente relación de deudas:

- Deudas cuyo retiro de los estados financieros ha sido autorizado en su oportunidad mediante resolución del Consejo Directivo de Osinergmin: Se refiere, a las deudas declaradas infructuosas, sea porque no se han podido cobrar o porque de un análisis costo beneficio se determina que el costo de ejecución no justificará su cobranza, de conformidad a los alcances del Procedimiento Interno – PI 28 Ejecución Coactiva de Osinergmin.
- Deudas declaradas de dudosa cobranza o recuperación onerosa: dentro de los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2020-OS/CD.

Al respecto, el autor del proyecto de ley, señala que contrariamente a lo que ocurre con la extinción de la acreencia impaga de naturaleza tributaria, para el caso de la deuda "no tributaria" derivada de las multas sancionadoras y coercitivas, no existe un marco legal que autorice a Osinergmin, la extinción y retiro de las deudas antes aludidas de sus estados financieros.

En ese orden ideas, el autor de la propuesta legislativa señala lo siguiente: *"Esta situación distorsiona la información y registro contable e invalida el fin principal del mismo, el cual es facilitar el control, fiscalización, planeamiento y toma de decisiones en la gestión pública (Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.)"*

b) Contenido de la propuesta legislativa

Del examen efectuado al Proyecto de Ley 5110/2022-PE se puede colegir que el Poder Ejecutivo plantea la incorporación de los artículos 19° y 20° a la Ley 26734,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para los efectos siguientes:

(i) Con la incorporación del artículo 19° de la Ley N° 26734:

- Se propone la ejecutoriedad¹ inmediata de los actos administrativos emitidos por Osinergmin, cuando exista una resolución administrativa sancionadora o coercitiva, o cuando la obligación sea exigible coactivamente, con lo cual se fortalecería su labor fiscalizadora y sancionadora.
- Con arreglo a lo anterior, se busca evitar que la presentación de una demanda en la vía judicial – contencioso administrativa- suspenda la ejecución de los actos administrativos emitidos por Osinergmin.
- Asimismo, se establecen requisitos en materia de solicitud de medidas cautelares, cuyo objeto sea suspender o dejar sin efecto las resoluciones emitidas por Osinergmin, destinadas a imponer multas coercitivas o dictadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva, tales como los siguientes: i) contracautela de naturaleza personal (carta fianza emitida por el importe de la deuda y vigencia de 12 meses renovables) o real (de primer rango y cubrir el íntegro del importe de la deuda); y ii) en ningún caso el juez podrá aceptar como contracautela la caución juratoria.
- Para el caso del mecanismo de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se condiciona el efecto de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, a la presentación previa de contracautela con los mismos requisitos anteriores.

(ii) Con la incorporación del artículo 20° de la Ley N° 26734:

- Se propone un mecanismo de extinción administrativa de las deudas de cobranza dudosa o infructuosa, así como de toda acreencia de naturaleza no tributaria.

¹ El Tribunal Constitucional, en el considerando 44 de la sentencia recaída en el Expediente 00015-2005-AI/TC, reconoce que en la ejecución del acto administrativo se presentan dos manifestaciones:

- a) La ejecutividad: referida al atributo de eficacia, obligatoriedad, exigibilidad, así como al deber de cumplimiento que todo acto regularmente emitido conlleva a partir de su notificación; está vinculada a la validez del acto administrativo.
- b) La ejecutoriedad: es una facultad inherente al ejercicio de la función de la Administración Pública y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto; en tal sentido, habilita a la Administración a hacer cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por ella, sin la intervención del órgano judicial, respetando los límites impuestos por mandato legal, así como a utilizar medios de coerción para hacer cumplir un acto administrativo y a contar con el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de sus actos cuando el administrado no cumpla con su obligación y oponga resistencia de hecho.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

- Con ello, se posibilitaría el uso eficiente de los recursos y la adecuada gestión de la recuperación de deudas por parte de Osinergmin.
 - Se sinceran las obligaciones relacionadas con aquéllas cuya cobranza ha sido declarada dudosa o retirada de los estados financieros, o cuya recuperación ha sido declarada onerosa.
- (iii) Finalmente, como Disposición Complementaria Transitoria, se propone la aplicación y efectividad inmediata de la propuesta legislativa a los procesos de medida cautelar en trámite, incluso para las actuaciones procesales establecidas en el artículo 44 y en el segundo y tercer párrafos del artículo 637 del Código Procesal Civil que regulan la solicitud y concesorio de medidas cautelares.

Así pues, se propone que, en el caso de medidas cautelares otorgadas por los órganos jurisdiccionales, el juez del proceso, a solicitud de cualquiera de las partes, conceda un plazo de quince (15) días hábiles para que el beneficiario de la medida adecúe la contra cautela a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley 26734.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis Técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone incorporar los artículos 19° y 20° a la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, así como la adecuación a los nuevos requisitos de procesos cautelares en trámite y medidas cautelares ya otorgadas dentro de un plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la norma.

- (i) En el primer caso (artículo 19), la finalidad de su incorporación se orienta a fortalecer la labor fiscalizadora y sancionadora de Osinergmin, a efectos de evitar que los administrados vía una acción judicial, eludan o dilaten la exigibilidad de una obligación coactiva o de una resolución administrativa firme, inclusive durante el procedimiento de ejecución coactiva.

Además de establecer nuevas reglas y requisitos para la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en los supuestos reconocidos por la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, tales como:

- a. Los supuestos de suspensión contemplados en el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley 26979;
- b. Los supuestos de suspensión configurados por mandato judiciales emitidos en el curso de los procesos contencioso administrativo y de amparo; y,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

- c. La interposición de una demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva.
- (ii) Con respecto al segundo (artículo 20), la finalidad consiste en la necesidad de extinguir determinadas obligaciones "no tributarias" registradas como deuda de carácter administrativo, declaradas de cobranza dudosa, pero que bajo el marco legal actual no puedan ser extinguidas, por lo que se mantiene la obligatoriedad para Osinergmin de seguirlas registrando como cuentas por cobrar.

En ese sentido, el presente dictamen analizará el marco normativo que regula la ejecutoriedad de las resoluciones administrativas (numeral 19.1 del Artículo 19) emitidas por el Osinergmin, en el marco de sus competencias fiscalizadora y sancionadora. Adicionalmente, sobre el numeral 19.2 del Artículo 19, donde se establecen las reglas para el caso de obtención de medidas cautelares que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto las resoluciones antes aludidas; así como, los requisitos que debe cumplir el inicio y trámite de la revisión judicial de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva.

Por otra parte, se analizará el marco normativo relativo a la extinción de las cobranzas dudosas o insatisfactorias derivadas de acreencias exigibles "no tributarias", y si efectivamente, no existe una modalidad de extinción de este tipo de deuda, además, si la medida de incorporar un artículo es la medida viable y óptima para resolver este problema.

4.2. Análisis del régimen legal general de la Ley 26979 aplicable a las causales de suspensión de la ejecutoriedad de las resoluciones administrativas en el procedimiento de ejecución coactiva

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG), dispone en su artículo 203° que *"los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley"*.

Como correlato a la disposición citada, el artículo 204 del TUO de la LPAG, establece que salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

- Por suspensión provisional conforme a ley.
- Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos
- Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley.

Por su parte, el artículo 207° establece los medios para que una entidad ejecute forzosamente los actos administrativos:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

"Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa

207.1. La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:

- a) Ejecución coactiva.*
- b) Ejecución subsidiaria.*
- c) Multa coercitiva.*
- d) Compulsión sobre las personas.*
- [...]"*

Ahora bien, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (en adelante, TUO LPEC), define al ejecutor coactivo como el funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva. En efecto, el artículo 3, lo identifica como el titular responsable que ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación de acuerdo a lo establecido en la ley, siendo su cargo indelegable.

Asimismo, el numeral 9.1 del Artículo 9° del TUO LPEC² establece que la obligación contenida en un acto administrativo será exigible coactivamente si cumple los siguientes requisitos:

- (i) Se determinó mediante acto administrativo emitido conforme a ley;
- (ii) El administrado fue notificado debidamente; y,
- (iii) Se consintió el acto o se ha agotado la vía administrativa.

En tal orden de ideas, una interpretación literal de la norma, nos llevaría a concluir que una vez realizada la notificación del acto administrativo firme o agotada la vía administrativa, se adquiere instantáneamente la ejecutoriedad del acto. Sin embargo, el artículo 14° del aludido TUO LPEC, regula el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, con la salvedad de que podrá limitarse la facultad del ejecutor coactivo en caso se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo.

De manera complementaria, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16 del TUO LPEC dispone entre otros supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva:

"Artículo 16.- Suspensión del procedimiento.

² TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26979, LEY DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA-DECRETO SUPREMO N° 018-2008-JUS

"Artículo 9.- Exigibilidad de la Obligación.

9.1. Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiera recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las cosas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

16.1. Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:

[...]

e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3 de la presente Ley."

Para esta Comisión de Energía y Minas, puede verificarse de la norma bajo comentario que establece un régimen general de suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva, consistente entre otros, en la presentación de la demanda contencioso administrativa interpuesta contra resolución administrativa firme³.

Por otra parte, esta Comisión, entiende que bajo el régimen general también es procedente la suspensión de la obligación exigible coactivamente, previa obtención de una medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo, conforme se indica en el numeral 16.2 del TUO de la LPEC:

"Artículo 16.- Suspensión del procedimiento.

[...]

16.2. Adicionalmente el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o por tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley en lo referido a la demanda de revisión judicial."

³ El artículo 222 del TUO de la LPAG, determina que, el acto administrativo adquiere firmeza cuando se deja vencer los plazos para interponer los recursos administrativos y se pierde el derecho a articularlos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Dicho marco normativo general, en concepto de esta Comisión de Energía y Minas, es lo que viene siendo aplicado para el caso de las resoluciones administrativas firmes emitidas y los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por Osinergmin. Al respecto, según expresa dicho organismo regulador, la aplicación general de los supuestos de suspensión, vienen restando efectividad a las herramientas que la legislación le ha otorgado para la fiscalización de los administrados (prestadores de los servicios públicos de electricidad, distribuidores de gas natural, la infraestructura en el sector minero, comercialización de hidrocarburos líquidos, entre otros) en el marco de sus funciones, así como desincentiva la corrección de conductas ilícitas.

4.3. Análisis del régimen legal especial relativo a la suspensión de la ejecutoriedad de las resoluciones administrativas en el procedimiento de ejecución coactiva.

a) El Procedimiento de Ejecución Coactiva bajo un régimen especial.

El autor del proyecto de ley, señala que otras entidades que ejercen funciones similares a Osinergmin sobre sectores regulados, tales como Indecopi, Sunat, Ministerio de Producción y OEFA, cuentan con disposiciones normativas que evitan la suspensión o la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos e inclusive del procedimiento de ejecución coactiva, frente a la presentación y trámite de la demanda en la vía contencioso administrativa. Además, que dichas entidades, han establecido requisitos y reglas para desincentivar el abuso de mecanismos de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, tales como la presentación de medidas cautelares en la vía contencioso administrativa.

Caso Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Indecopi):

Para el caso de INDECOPI, el numeral 19.3 del artículo 19° de la Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, dispone que para la procedencia de la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva es necesario que además de la interposición de la demanda contencioso administrativa el interesado otorgue una carta fianza que garantice el cumplimiento de la obligación impuesta por la administración, como puede verse a continuación:

*"Artículo 19°.- Ejecutividad y ejecutoriedad de las resoluciones del Tribunal.-
[...]*

*19.3. Cuando una Sala del Tribunal emita una resolución que imponga, o confirme parcial o totalmente la determinación de una **obligación susceptible de ejecución coactiva**, la impugnación de dicha resolución ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo suspenderá el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva solamente si el cumplimiento de dicha obligación es garantizado mediante carta fianza, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

[...]"

Caso del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA):

Por otra parte, en cuanto a los procedimientos de ejecución coactiva tramitados en el OEFA, existe un régimen especial que dispone la imposibilidad de suspender dicho procedimiento con la interposición de la demanda contencioso administrativa sobre el acto administrativo que dispuso la obligación a ejecutar, salvo la existencia de medidas cautelares emitidas en el marco de los procesos judiciales que dispongan ello. Lo expuesto puede observarse en el artículo 20-A de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, donde se dispone lo siguiente:

"Artículo 20-A.- Ejecutoriedad de las resoluciones del OEFA

*La sola presentación de una demanda contencioso administrativa, de amparo u otra, no interrumpe ni suspende **el procedimiento de ejecución coactiva** de las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa referidas a la imposición de sanciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).*

Sin perjuicio de los requisitos y demás regulaciones establecidas en el Código Procesal Civil en materia de medidas cautelares, cuando el administrado, en cualquier tipo de proceso judicial, solicite una medida cautelar que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa referidas a la imposición de sanciones administrativas, incluso aquellas dictadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva o que tengan por objeto limitar cualquiera de las facultades del OEFA previstas en la presente Ley y normas complementarias, son de aplicación las siguientes reglas:

- a) Para admitir a trámite las medidas cautelares, los administrados deben cumplir con presentar una contracautela de naturaleza personal o real. En ningún caso el juez puede aceptar como contracautela la caución juratoria.*
- b) Si se ofrece contracautela de naturaleza personal, esta debe consistir en una carta fianza bancaria o financiera a nombre del OEFA, de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, otorgada por una entidad de primer orden supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*
- c) Dicha garantía debe tener una vigencia de doce meses renovables y ser emitida por el importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.*
- d) La carta fianza debe ser renovada y actualizada, en tanto se mantenga vigente la medida cautelar, dentro de los veinte días hábiles previos a su vencimiento, de acuerdo al monto de la deuda acumulada a la fecha de su*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

renovación. En caso de que no se renueve la carta fianza o no se actualice su importe en el plazo antes indicado, el juez procede a su ejecución inmediata.

[...]"

Esta Comisión considera que el legislador creyó conveniente dotar de un carácter especial y restrictivo al supuesto de procedencia de suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva, los cuales se sustanciaron para garantizar la efectividad de la fiscalización ambiental que realiza el OEFA.

Así pues, se establece que no procede la paralización de los procedimientos de ejecución coactiva, ni se limitan las competencias del ejecutor coactivo, con la sola interposición de una demanda contencioso administrativa, en tanto que no se cumpla con garantizar una contra cautela líquida – para el caso de contra cautela personal-, es decir mediante el otorgamiento de una carta fianza de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, entre otros.

Caso de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT):

El primer párrafo del artículo 119 del Código Tributario dispone que ninguna autoridad ni órgano administrativo, político, ni judicial podrá **suspender o concluir el procedimiento de cobranza coactiva en trámite** con excepción del ejecutor coactivo, pudiendo suspender temporalmente dicho procedimiento bajo las siguientes causales:

- (i) por una medida cautelar que ordene la suspensión de la cobranza;
- (ii) por una ley o norma con rango de ley que lo disponga expresamente; y,
- (iii) excepcionalmente, tratándose de órdenes de pago y cuando medien otras circunstancias que evidencien que la cobranza podría devenir en improcedente.

En la misma línea, el artículo 159° del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que en los casos que el administrado, en cualquier tipo de proceso judicial, solicite una medida cautelar que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto cualquier actuación del Tribunal Fiscal o de la administración tributaria, incluso aquellas dictadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva, se requiere como requisito previo para la concesión de la medida cautelar la presentación de una contra cautela de naturaleza personal o real, siendo que en ningún caso el Juez podrá aceptar como contracautela la caución juratoria.

En consecuencia, para esta Comisión de Energía y Minas, la aplicación de este régimen especial de supuestos de suspensión dentro de nuestro ordenamiento normativo se caracteriza por lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

- (i) Es aplicable a los actos administrativos que tienen la condición de obligación exigible coactivamente, es decir que han quedado firmes y consentidos; y,
- (ii) Se dan dentro del procedimiento de ejecución coactiva, referidas a la imposición de sanciones administrativas.

b) La alternativa planteada por OSINERGMIN (incorporación del artículo 19)

Ahora bien, esta Comisión, considera que la propuesta legislativa pretende establecer un régimen especial que habilite al Osinergmin, seguir las siguientes reglas:

- (i) La ejecutividad y ejecutoriedad inmediata de las resoluciones administrativas firmes y/o las obligaciones exigibles derivadas de las multas coercitivas, aun cuando se enmarquen en un procedimiento de ejecución coactiva, no serán interrumpidos ni suspendidos con la sola presentación de la demanda en la vía judicial.
- (ii) Para la presentación de la medida cautelar que tenga por objeto la suspensión o dejar sin efecto las resoluciones administrativas firmes y/o las obligaciones exigibles derivadas de las multas coercitivas, aun cuando se enmarquen en un procedimiento de ejecución coactiva, son de aplicación las siguientes reglas:
 - a) Para admitir a trámite las medidas cautelares, los administrados deben cumplir con presentar una contra cautela de naturaleza personal o real⁴. En ningún caso, el Juez puede aceptar como contra cautela la caución juratoria.
 - b) Si se ofrece contra cautela de naturaleza personal, ésta debe consistir en; i) una carta fianza bancaria o financiera a nombre del organismo regulador, de carácter irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, otorgada por una entidad de primer orden supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; o ii) una póliza de caución otorgada por una compañía de seguros. Dicha garantía debe tener una vigencia mínima de doce (12) meses renovables y ser emitida por el íntegro del importe de la deuda derivada del acto

⁴ TUO del Código Procesal Civil

Artículo 613.- Contracautela y discrecionalidad del juez

La contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con un medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera causar su ejecución.

La admisión de la contracautela, en cuanto a su naturaleza y monto, es decidida por el juez, quien puede aceptar la propuesta por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que sea necesaria para garantizar los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la medida cautelar.

(...)"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar; debiendo renovarse, por el mismo plazo, en tanto se mantenga vigente la medida cautelar, dentro de los veinte (20) días hábiles previos a su vencimiento, de acuerdo al monto de la deuda acumulada a la fecha de su renovación. De no renovarse o actualizarse, el Juez procede a su ejecución inmediata.

- c) Si se ofrece la contra cautela real, ésta debe ser de primer rango y cubrir el íntegro del importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.
- d) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, se encuentra facultado para solicitar a la autoridad judicial que varíe la contra cautela, en caso ésta haya devenido en insuficiente con relación al monto concedido por la generación de intereses. El juez debe disponer que el solicitante cumpla con la adecuación de la contra cautela ofrecida.
- e) Asimismo, no se admitirá la procedencia del mecanismo de revisión judicial y la posibilidad de suspenderlo en caso no se obtenga una medida cautelar, cuyo trámite seguirá los requisitos antes indicados.

4.4. Análisis de la extinción de las deudas administrativas (incorporación del artículo 20)

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin; el cual en su artículo 24°, prescribe expresamente, que las sanciones administrativas son establecidas por el Consejo Directivo, pudiendo consistir en multa, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre o clausura de establecimiento o instalación, suspensión de actividades, paralización de obras, entre otros.

Según lo que propone el autor del proyecto de ley, Osinergmin pretende dar un tratamiento adecuado a las acreencias que no han sido posible de ser recuperadas o que por el monto al que ascienden no justifica iniciar o continuar su cobranza. Así pues, con la incorporación del artículo 20, se pretende habilitar a Osinergmin a extinguir y retirar de sus estados financieros y contables, las deudas calificadas de cobranza dudosa o infructuosa, lo que ocurre por ejemplo para el caso de obligaciones de "naturaleza tributaria", como son los aportes por regulación.

En ese orden de ideas, esta Comisión de Energía y Minas, considera viable que Osinergmin cuente también con un mecanismo de extinción administrativa de las deudas u obligaciones de naturaleza "no tributaria". Ello permitirá a dicho órgano

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

regulador, sincerar sus obligaciones relacionadas con deudas calificadas de dudosa y proceder a retirarlas de sus estados financieros.

Sobre este aspecto, a modo de ejemplo, las Normas Internacionales de Información Financiera en lo que atañe a "Presentación de Estados Financieros", precisa lo siguiente:

"Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera, rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad.

Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual).

Se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable.

Una entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectuará, en las notas, una declaración explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de estas"

Esta Comisión de Energía y Minas considera que de no incorporarse el artículo 20 a la Ley 26734, se imposibilitaría materialmente a Osinergmin, cumplir con la aplicación de las NIIF en el proceso de elaboración de sus Estados Financieros. Al respecto, el autor del proyecto de ley, señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"Esta situación distorsiona la información y registro contable e invalida el fin principal del mismo, el cual es facilitar el control, fiscalización, planeamiento y toma de decisiones en la gestión pública (Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad"

En suma, esta Comisión conviene que la extinción de la deuda calificada como dudosa o de recuperación onerosa o infructuosa, constituye un mecanismo de sincerar los estados financieros de Osinergmin.

4.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.

La presente iniciativa legislativa es necesaria, en cuanto que esta Comisión de Energía y Minas considera que para solucionar el uso abusivo de las acciones judiciales por parte de ciertos administrados fiscalizados, y a la vez asegurar el desarrollo eficiente de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

las funciones fiscalizadora y sancionadora de Osinergmin se requiere incorporar modificaciones a la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Consecuentemente, la Comisión de Energía y Minas considera que es necesario regular lo siguiente:

- Promover el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables por Osinergmin, mediante la ejecutoriedad inmediata de las obligaciones exigibles coactivamente o del acto que haya causado estado en la vía administrativa;
- Promover la eficacia de las resoluciones de determinación de responsabilidad administrativa, evitando la interrupción y/o suspensión de las mismas con la sola presentación de la demanda de nulidad, de amparo y de revisión judicial.
- Brindar predictibilidad a las acreencias que debe realizar Osinergmin dentro de su ámbito de competencia, en materia de tratamiento de las deudas derivadas de multas administrativas y las que derivan de procedimientos tributarios.

Dicha regulación permitirá lo siguiente:

- Prevenir la ejecución de conductas infractoras o reprochables de los agentes económicos;
- Proteger el derecho a la salud y la vida de las personas, ya que se promueve un desarrollo de las operaciones en los sectores minero energético en condiciones seguras;
- Mejora la finalidad disuasiva de las sanciones, con la finalidad de adecuar la conducta del agente fiscalizado a la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin.

Asimismo, la propuesta legislativa bajo análisis es viable, ya que la Comisión de Energía y Minas, considera pertinente incorporar el artículo 19, toda vez que permitirá a Osinergmin cumplir sus funciones fiscalizadora y sancionadora con eficacia. En esa línea, los agentes económicos fiscalizados encontrarán mayor incentivo de cumplir la norma, y con arreglo a ello se evitará la producción de externalidades negativas contra el derecho a la salud y vida a las personas, así como a la calidad y suministro de servicios públicos de los ciudadanos.

Además, como se ha evaluado precedentemente, entidades fiscalizadoras, como es el caso de INDECOPI, PRODUCE, SUNAT, SUNAFIL y OEFA, cuentan con un régimen especial de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

Por último, tenemos que la propuesta legislativa es oportuna, porque como se puede observar en el cuadro elaborado por Osinergmin sobre los procedimientos de ejecución coactiva (período 2017 – 2022) se suspendieron un total de 720 expedientes por demanda de nulidad y un total de 617 expedientes por revisión judicial, por importes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

ascendentes a S/ 305,485,794.66 Millones de Soles y S/. 35,804,282.55 Millones de Soles, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

Procedimiento de ejecución suspendidos por el inicio de procesos judiciales

Año	N° TOTAL DE EXPEDIENTES INICIADOS	MONTO TOTAL DE EXPEDIENTES INICIADOS	N° TOTAL DE EXPEDIENTES SUSPENDIDOS POR DEMANDA DE NULIDAD	MONTO TOTAL DE EXPEDIENTES SUSPENDIDOS POR DEMANDA DE NULIDAD	% DE MONITOS SUSPENDIDOS POR NULIDAD	N° TOTAL DE EXPEDIENTES SUSPENDIDOS POR REVISIÓN JUDICIAL (*)	MONTO TOTAL DE EXPEDIENTES SUSPENDIDOS POR REVISIÓN JUDICIAL (*)	% DE MONITOS SUSPENDIDOS POR REVISIÓN
2017	1099	85,148,936.33	161	64,824,992.28	76%	189	10,654,463.75	13%
2018	1129	56,210,506.03	115	32,359,158.07	58%	130	8,005,257.84	14%
2019	937	54,763,397.46	146	40,194,745.81	73%	116	5,868,482.96	11%
2020	1030	107,777,561.50	57	84,886,935.50	79%	45	3,872,771.00	4%
2021	1688	73,244,727.00	155	65,407,958.00	89%	83	3,588,973.00	5%
2022	1877	57,659,691.00	86	17,812,005.00	31%	54	3,864,334.00	7%
Totales	7760	434,304,819.32	720	305,485,794.66		617	35,804,282.55	

(*) Cabe precisar que las demandas de revisión judicial se presentan hasta en más de una oportunidad respecto a un mismo procedimiento de cobranza.

Fuente: Gerencia de Administración y Finanzas - Osinergmin

4.6. Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los sectores sobre el Proyecto de Ley 5110/2022-PE, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efecto de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 5110/2022-PE	PROPUESTA MODIFICATORIA
TÍTULO: "LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 A LA LEY N° 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA"	TÍTULO: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERG, A FIN DE FORTALECER LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD"
PL 5110/2022-PE	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 1.- Objeto La presente Ley tiene por objeto incorporar los artículos 19 y 20 a la Ley N° 26734, Ley del Organismo	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a fin de fortalecer la ejecución de los actos administrativos que emite el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), en el ejercicio de sus funciones fiscalizadora y sancionadora, y al imponer multas coercitivas; así como resguardar el uso eficiente de los recursos y gestionar adecuadamente la recuperación de deudas por parte de la Entidad.

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 19 y 20 a la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería
Incorporar los artículos 19 y 20 a la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, conforme al siguiente texto:

"Artículo 19.- Ejecutoriedad de los actos administrativos

19.1. La presentación de una demanda en la vía judicial, no interrumpe ni suspende la ejecución de las resoluciones emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en el ejercicio de sus funciones fiscalizadora y sancionadora, y al imponer multas coercitivas. Esta disposición alcanza a los procedimientos de ejecución coactiva.

19.2 Sin perjuicio de los requisitos y demás regulaciones establecidas en el

Artículo único.- Incorporación de los artículos 19 y 20 en la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG

Se incorporan los artículos 19 y 20 en la Ley 26734, Ley de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG con la siguiente redacción:

"Artículo 19. Ejecutoriedad de los actos administrativos

19.1. La sola presentación de una demanda contencioso administrativa, de amparo, de revisión judicial u otra, no interrumpe ni suspende el procedimiento de ejecución coactiva de las resoluciones sancionadoras que hayan causado estado en la instancia administrativa, emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (**Osinergmin**).

La Comisión de Energía y Minas ha variado el texto del numeral 19.1 de la propuesta, para precisar que no se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Código Procesal Civil en materia de medidas cautelares, cuando el administrado, en cualquier tipo de proceso judicial, solicite una medida cautelar que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto las resoluciones emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en el ejercicio de sus funciones fiscalizadora y sancionadora, y al imponer multas coercitivas, o incluso aquellas dictadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva, son de aplicación las siguientes reglas:

a) Para admitir a trámite las medidas cautelares, los administrados deben cumplir con presentar una contracautela de naturaleza personal o real. En ningún caso, el Juez puede aceptar como contracautela la caución juratoria.

b) Si se ofrece contracautela de naturaleza personal, ésta debe consistir en;

i) una carta fianza bancaria o financiera a nombre del organismo regulador, de carácter irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, otorgada por una entidad de primer orden supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; o
ii) una póliza de caución otorgada por una compañía de seguros. Dicha garantía debe tener una vigencia

interrumpirán obligaciones exigibles coactivamente, es decir, actos administrativos emitidos conforme a ley; debidamente notificados; que no hayan sido objeto de impugnación dentro de los plazos máximos para interponerlos; y, que habiendo sido impugnados hayan recaído en resolución firme confirmando la obligación, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

La Comisión de Energía y Minas considera conveniente suprimir el texto del numeral 19.2, ya que podría constituir un límite o restricción que se impone al litigante para obtener una medida cautelar considerando la probable existencia de un derecho, del cual se pide o se pedirá, tutela en el proceso principal. Al respecto, a modo de precedente jurisprudencial, en la STC Exp. 3548-2003-AA/TC, el Tribunal Constitucional con ocasión de declarar que el principio solve et repete era contrario al derecho de acceso a la jurisdicción señaló que el condicionamiento del pago previo para impugnar una decisión de la Administración Tributaria constituía una restricción desproporcionada que la hacía contraria a la Constitución.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

mínima de doce (12) meses renovables y ser emitida por el íntegro del importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar; debiendo renovarse, por el mismo plazo, en tanto se mantenga vigente la medida cautelar, dentro de los veinte (20) días hábiles previos a su vencimiento, de acuerdo al monto de la deuda acumulada a la fecha de su renovación. De no renovarse o actualizarse, el Juez procede a su ejecución inmediata.

c) Si se ofrece la contracautela real, ésta debe ser de primer rango y cubrir el íntegro del importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.

d) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, se encuentra facultado para solicitar a la autoridad judicial que varíe la contracautela, en caso ésta haya devenido en insuficiente con relación al monto concedido por la generación de intereses. El juez debe disponer que el solicitante cumpla con la adecuación de la contracautela ofrecida.

19.3 En aquellos casos en los que se someta a revisión del órgano judicial competente la legalidad y el

En la misma línea, se ha suprimido de la propuesta el artículo 19.3, por considerar que el condicionamiento de una garantía personal o real para solicitar la revisión judicial constituye una restricción al acceso a la justicia y una vulneración a la igualdad ante la ley. Al respecto, el artículo 2 N° 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impone al Estado el deber de respetar y garantizar los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinguir "la posición económica".



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite del procedimiento de ejecución coactiva mediante demanda de revisión judicial regulada en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la ejecución coactiva en Osinergmin, derivada del ejercicio de sus funciones fiscalizadora y sancionadora o de la imposición de multas coercitivas, solo es suspendida si el cumplimiento de la obligación es garantizado mediante contracautela, la que debe cumplir con iguales requisitos a los señalados en los numerales precedentes.

Artículo 20.- Extinción de sanciones pecuniarias por resolución de cobranza dudosa, recuperación onerosa o por autorización de su retiro de los estados financieros

20.1 Las resoluciones que declaran la deuda por sanciones pecuniarias como de cobranza dudosa, recuperación onerosa, o que autorizan su retiro de los estados financieros, constituyen un medio de extinción de las mismas.

20.2. La deuda de cobranza dudosa es aquella que consta en las respectivas resoluciones de multa emitidas por los órganos de línea del Osinergmin y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2020-0.5/CD, así como, aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan. La deuda de recuperación

Artículo 20. Extinción de sanciones pecuniarias por resolución de cobranza dudosa, de recuperación onerosa, o de autorización de su retiro de los estados financieros

20.1 Las resoluciones que declaran la deuda por sanciones pecuniarias como de cobranza dudosa, ~~de~~ recuperación onerosa, o que autoricen su retiro de los estados financieros constituyen un medio de extinción **de estas**.

20.2 La deuda de cobranza dudosa es aquella que consta en las respectivas resoluciones de multa emitidas por los órganos de línea del Osinergmin y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2020-0S/CD, así como aquellas que la complementan, modifican o sustituyen.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

onerosa es aquella que consta en las resoluciones de multa cuyo monto no supere el costo del inicio del procedimiento de ejecución coactiva".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación de la presente norma a los procesos en trámite

La presente norma se aplica de manera inmediata a los procesos de medida cautelar en trámite, incluso para las actuaciones procesales establecidas en el artículo 44 y en el segundo y tercer párrafos del artículo 637 del Código Procesal Civil.

En el caso de medidas cautelares ya otorgadas por los órganos jurisdiccionales, el juez del proceso, a solicitud de cualquiera de las partes, concede un plazo de quince (15) días hábiles para que el beneficiario de la medida adecúe la contracautela a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley N° 26734, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la medida cautelar otorgada.

20.3. La deuda de recuperación onerosa es aquella que consta en las resoluciones de multa cuyo monto no supere el costo del inicio del procedimiento de ejecución coactiva."

La Comisión de Energía y Minas considera conveniente suprimir la Disposición Complementaria Transitoria en orden a los mismos argumentos para hacerlo respecto de la supresión de los numerales 19.2 y 19.3 de la presente propuesta legislativa.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Por lo antes expuesto, esta Comisión concluye que es necesario la incorporación de los artículos 19° y 20° a la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, respecto de:

- (i) Incorporar el artículo 19° de la Ley N° 26734, mediante el cual se propone evitar que la sola interposición de la demanda contencioso administrativa,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

de amparo o solicitud de revisión judicial, suspenda la ejecución de los actos administrativos emitidos por Osinergmin, y con ello se menoscabe la eficacia de su función fiscalizadora y sancionadora.

Cabe indicar que este régimen especial de ejecutoriedad de los actos administrativos que son exigibles coactivamente, se justifica en la trascendencia de los bienes protegidos por Osinergmin, como son el derecho a la salud y a la vida de las personas, con el desarrollo de las operaciones en los sectores energético y minero en condiciones seguras.

De este modo, esta propuesta se alinea con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2023-2024, que considera como Objetivo II. Equidad y Justicia Social, el cual comprende entre las Políticas de Estado 14. Empleo pleno, digno y productivo.

- (ii) Incorporar el artículo 20° de la Ley N° 26734, mediante el cual se propone un mecanismo de extinción administrativa de las sanciones pecuniarias, para efectos de que Osinergmin tenga una mejor gestión de sus funciones de cobranza coactiva y un uso más eficiente de sus recursos en beneficio de los propios administrados.

Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Poder Judicial	OFICIO N° 1290-2022-2023-CEM/CR	24 de mayo del 2023	
Osinergmin	OFICIO N° 1291-2022-2023-CEM/CR	24 de mayo del 2023	OFICIO N° 177-2023-OS/PRES del 2 de junio de 2023
Sunat	OFICIO N° 1292-2022-2023-CEM/CR	24 de mayo del 2023	OFICIO N.° 000116-2023-SUNAT/100000 del 12 de junio de 2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía -	OFICIO N° 1293-2022-2023-CEM/CR	24 de mayo del 2023	CARTA del 19 de setiembre del 2023
Sociedad Peruana de Hidrocarburos	OFICIO N° 1294-2022-2023-CEM/CR	24 de mayo del 2023	CARTA N°62-2023-SPH/P del 13 de junio de 2023
Asociación de Grifos y Estaciones de Servicio del Perú	OFICIO N° 1295-2022-2023-CEM/CR	24 de mayo del 2023	Carta 096-2023-AGESP del 5 de junio de 2023
Sociedad Peruana de Gas Licuado	OFICIO N° 1296-2022-2023-CEM/CR	24 de mayo del 2023	
Asociación de Plantas Envasadoras de Gas del Perú A	OFICIO N° 1297-2022-2023-CEM/CR	24 de mayo del 2023	

Análisis de las opiniones recibidas

Osinergrmin

Indica una posición favorable respecto del proyecto objeto de este dictamen, alegando que la incorporación de los artículos 19 y 20 de la Ley N° 26734, Ley del Osinergrmin, permitirá que el desarrollo de las funciones fiscalizadoras y sancionadoras de este organismo resulte más eficiente, desincentivando o corrigiendo conductas ilícitas, en favor de la seguridad pública y la adecuada prestación de los servicios públicos energéticos; a la par de resguardar el uso eficiente de los recursos destinados a la gestión de deudas derivadas de sanciones pecuniarias y multas coercitivas.

Sociedad Peruana de Hidrocarburos

Señala una postura contraria al proyecto de ley bajo análisis, el cual, de ser aprobado, significaría una vulneración al derecho a la defensa de los administrados. Añaden que este debe ser revisado con rigurosidad por los especialistas jurídicos y económicos debido al grave impacto que tendría la norma para las empresas reguladas.

Precisan que la propuesta normativa no está tomando en cuenta lo ya previsto en nuestra normativa procesal (Código Procesal Civil y Ley del Proceso Contencioso Administrativo), ya que, en dichos cuerpos normativos, se contemplan los requisitos y lineamientos vinculados con una medida cautelar, entre los cuales tenemos la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

entrega de una contra cautela que el Juez (no la norma del Osinergmin) debe evaluar.

Esta Comisión de Energía y Minas considera que condicionar la presentación de la solicitud cautelar a una garantía real o personal, por el íntegro del importe de la obligación exigible constituye un medio que dificulta la revisión administrativa por parte de la Administración de Justicia.

Asociación de Grifos y Estaciones de Servicio del Perú

Responden que se estaría creando una barrera de acceso a los órganos judiciales por parte de los administrados, por lo que resulta necesario evaluar la exigencia establecida en el artículo 19 para que los derechos de los administrados no se vean vulnerados frente al libre acceso a los órganos jurisdiccionales.

Esta Comisión de Energía y Minas considera que condicionar la presentación de la solicitud cautelar a una garantía real o personal, por el íntegro del importe de la obligación exigible constituye un medio que dificulta la revisión administrativa por parte de la Administración de Justicia.

Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

En su Opinión, se menciona que las modificaciones propuestas por el artículo 19 del Proyecto de Ley establecen una serie de limitaciones expresas al derecho de defensa de los administrados, específicamente a la justicia a través de los diversos mecanismos que garantizan la protección de derechos ante los posibles excesos por parte de la Administración; vulnerando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Esta Comisión de Energía y Minas considera que condicionar la presentación de la solicitud cautelar a una garantía real o personal, por el íntegro del importe de la obligación exigible constituye un medio que dificulta la revisión administrativa por parte de la Administración de Justicia.

No obstante, ello, esta Comisión también considera que en orden al bien jurídico protegido (derecho al trabajo, derecho al medio ambiente adecuado, derecho a la vida) que está relacionado con las funciones de supervisión y fiscalización de Osinergmin, no debe interrumpirse o suspenderse una obligación exigible coactivamente con la sola admisión o trámite de una demanda judicial.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Sunat

Manifiestan que la temática consultada no es de su competencia.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS	COSTOS
Osinergrmin	- Podrán cumplir sus objetivos funcionales con mayor eficacia a favor de la ciudadanía. - Uso eficiente de recursos. - Sinceramiento de registros de cuentas por cobrar y provisiones de cobranza dudosa en el activo.	No genera costo para Osinergrmin
Empresas	Podrán cumplir sus obligaciones fiscalizables, compromisos y deberes atendiendo a los principios de responsabilidad en materias supervisadas por Osinergrmin.	Asegurar mayores recursos para cumplir sus obligaciones fiscalizables relacionadas con su actividad económica.
Estado	- Fortalece su rol prestacional para asegurar un derecho a la seguridad de infraestructura (electricidad, hidrocarburos y minería) en condiciones seguras, así como el cumplimiento de la normativa ambiental y de regulación de tarifas. - Se garantiza una evaluación de desempeño en las funciones de fiscalización al sector minero energético.	No genera costos para el Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, recomienda la APROBACIÓN del proyecto de ley 5110/2022-PE, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN, A FIN DE FORTALECER LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD

Artículo único.- Incorporación de los artículos 19 y 20 en la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y MINERÍA- OSINERGMIN

Se incorporan los artículos 19 y 20 en la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, con la siguiente redacción:

"Artículo 19. Ejecutoriedad de los actos administrativos

La sola presentación de una demanda contencioso administrativa, de amparo, de revisión judicial u otra, no interrumpe ni suspende el procedimiento de ejecución coactiva de las resoluciones sancionadoras que hayan causado estado en la instancia administrativa, emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (**Osinergmin**).

Artículo 20. Extinción de sanciones pecuniarias por resolución de cobranza dudosa, de recuperación onerosa, o de autorización de su retiro de los estados financieros

- 20.1. Las resoluciones que declaran la deuda por sanciones pecuniarias como de cobranza dudosa, de recuperación onerosa, o que autoricen su retiro de los estados financieros constituyen un medio de extinción de estas.
- 20.2. La deuda de cobranza dudosa es aquella que consta en las respectivas resoluciones de multa emitidas por los órganos de línea del Osinergmin y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en la Resolución de Consejo Directivo 206-2020-OS/CD, así como aquellas que la complementan, modifican o sustituyen.
- 20.3. La deuda de recuperación onerosa es aquella que consta en las resoluciones de multa cuyo monto no supere el costo del inicio del procedimiento de ejecución coactiva".



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

En caso de que la resolución de sanción sea anulada por el Poder Judicial, la devolución del importe pagado incluirá los intereses calculados de acuerdo con la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Los intereses a que se contrae el párrafo precedente los asume la entidad, en forma solidaria con los responsables en la emisión de la resolución de sanción, en aplicación del principio de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 12:07:29-0500

Lima, 14 de noviembre del 2023



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 16:09:04-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza Mery
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 15:51:31-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 11:44:18-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 11:44:06-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 11:26:10-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS

Secretaria
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge Alberto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 12:40:04-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria Elizabeth
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 13:01:09-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5110/2022-PE, DEL PODER EJECUTIVO, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERGMIN QUE EMITA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; ASÍ COMO PARA RESGUARDAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS Y GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.



Firmado digitalmente por:
 CUETO ASERMI Jose Ernesto
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/12/2023 16:57:46-0500



Firmado digitalmente por:
 COAYLA JUAREZ Jorge
 Samuel FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/12/2023 15:15:16-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/12/2023 12:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZALES DELGADO Diana
 Carolina FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/12/2023 14:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/12/2023 16:32:30-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAVIDES Eduardo
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/12/2023 15:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/12/2023 17:10:29-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/12/2023 17:28:12-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartsvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 6 de diciembre de 2023 15:20
Para: Eddy Antonia Zacarias Mendez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: cf4123b7bd4b26a998b4192cc1b9c465.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5110/2022-PE , aprobado por MAYORÍA en la Décima Sesión Ordinaria realizada el 14 de noviembre del 2023. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2023-12-06 15:19:42

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.